

6
 Escrito de convenio celebrado entre D. José
 Jordá y Jordá del estado noble y la viuda
 y herederos de Juan Botella

En la villa de Alora a los veinte y tres dias del mes de Marzo año de mil ochocientos veinte y cinco: ante mí el Escribano y testigos infrascriptos comparecieron D. José Jordá y Jordá del estado noble de parte una y de la otra Gracia Moullor viuda de Pedro Juan Botella Pedro Rafael y Miguel Botella papaleros, Soaquina Botella consorte de Blas Torregrosa tambien papalero todos vecinos de esta misma villa dicha Soaquina Botella cuando de la licencia marital precedida por la ley cincuenta y cinco de Ley que pidió el expresado Blas Torregrosa su esposo y este se la concedió para formalizarse esta escritura a mi presencia y de los infrascriptos de que fe y en su virtud de su grado y cierta ciencia: Dijeron: que sobre el derecho de las aguas del rio del Molinar y Barobita que les pertenece a la referida Gracia Moullor y demas contenidos herederos de Pedro Juan Botella y el que pretende el D. José Jordá para construir en sus tierras y bancaal llamado del Molbet para máquinas de cardar con lo demas que le convenga se habia suetado Pleito entre unos y otros y por mediacion de personas de buen celo suma intencion y amantes de la paz se habia mediado para la composicion convenio y transaccion sobre los particulares en que se habian de vererido, y en efecto se habia conseguido sanjar todas las pretensiones y acciones que una u otra parte pretendian bajo las condiciones puchos y capitulos siguientes

1º Primeramente: Gracia Moullor e H. se apartan de todos los derechos que puedan tener sobre el agua del Rio Molinar cedindolos a favor de D. José Jordá y Jordá para que este haga el uso que le convenga levantandosele por un conducto a los artefactos que intenta construir en sus tierras en el bancaal llamado del Molbet

2.^o Segunda condicion: que D. José Jordá en recompensa de dicha separacion les permite a los dho. Herederos el que puedan rebajar el acueducto del desagüe del molino papelero hasta medio palmo mas elevado del nivel del furo de la entrada de la nueva sequia que construira D. Fran.^{co} Ant.^o Albors en la presa de su molino papelero y más quisiere segun convenio entre el dho. Jordá y Albors) que al tiempo de la rebaja de dho. desagüe puedan alinear el acueducto linea recta desde la boquera actual de la salida de las aguas a la otra boquera de la entrada de las mismas en el alcobozo de D. Fran.^{co} Ant.^o Albors: que puedan tapar otro acueducto protegiendolo para que no les molesten las aguas en las avenidas pero sera expresa condicion de hacer la pared que linda con las tierras de D. José Jordá de la correspondiente robustez para que pueda cargar sobre ellas el margen correspondiente cuando le acordare construirlo.

3.^o Tercera condicion que para la construccion del referido acueducto se obliga D. José Jordá a dejarles cortar piedra bruta en la mina que abrira para las obras que tiene que hacer y para la que ha de dar a D. Fran.^{co} Albors segun contrato) la que se necesite para dicho acueducto siempre que la expresada mina prestare para acudir a todas estas empresas: pues en caso de que la mina se acabara se le eximira de esta obligacion: que ademas de lo dicho y de desembazar el cauce del rio en la punta de la loma fruterija al molino de los botellas quitando el fragmento del paredon antiguo y partes del terreno que estrecha la Hazienda para que las aguas en las crecientes no alleguen contra el referido Molino les abonara en secreto para ayuda de gastos la cantidad de 4000 Rs.

4.^o Cuarta y ultima condicion: que en atencion a que Albors se reserva el derecho de poder introducir las aguas sobrantes del rio por medio de estacadas por el actual alcobozo sera condicion expresa de los enunciados Herederos de Pedro Juan Botella al tiempo de paredar y puntar el acueducto en la

en los terminos arriba expresados deban dejar un bo-
quete al principio del alcabon de Albor que aunque
se tape de albanileria que lo pueda quitar siempre
que se acomode a Albor bien sea para introducir las
aguas por dho. punto, o bien para los fines que le con-
viengan sin que para ello se le reconvienga.

Bajo cuyos pactos capitulos y condiciones queda-
ron convenidos; fueron testigos D. Juan Carbonell, arquitecto
Nadal y J^{no} Paja arautos labradores y todos vecinos de esta.
Escribano que autorizo esta Escria Covarras Soreca